

MEDIDA DE CONSERVACION 103/XV
Límite de captura precautorio para *Electrona carlsbergi*
en la Subárea estadística 48.3 en la temporada 1996/97

Se adopta la siguiente medida de conservación de acuerdo con la Medida de Conservación 7/V:

1. A los efectos de esta medida de conservación, la temporada de pesca de *Electrona carlsbergi* se define como el período desde el 2 de noviembre de 1996 hasta el final de la reunión de la Comisión en 1997.
2. La captura total de *Electrona carlsbergi* en la Subárea estadística 48.3 no deberá exceder de 109 000 toneladas durante la temporada 1996/97.
3. Además, la captura total de *Electrona carlsbergi* durante la temporada 1996/97 no deberá exceder de 14 500 toneladas en la zona de las rocas Cormorán, que se define como el área delimitada por 52°30'S, 40°W; 52°30'S, 44°W; 54°30'S, 40°W y 54°30'S, 44°W.
4. En caso de preverse una captura de *Electrona carlsbergi* superior a 20 000 toneladas en la temporada 1996/97, las principales naciones pesqueras participantes en esta pesquería deberán efectuar un estudio de la biomasa del stock y de la estructura de edades en dicha temporada. Se preparará un informe completo de esta prospección que incluya los datos de la biomasa del stock (especificando la zona estudiada, el diseño de la prospección y los valores de las densidades), de la estructura demográfica, y de las características biológicas de la captura secundaria, que será presentado a tiempo para su consideración en la reunión de 1997 del Grupo de Trabajo para la Evaluación de las Poblaciones de Peces.
5. La pesquería de *Electrona carlsbergi* en la Subárea estadística 48.3 será cerrada si la captura secundaria de cualquiera de las especies mencionadas en la Medida de Conservación 95/XIV alcanza su límite de captura secundaria, o si la captura total de *Electrona carlsbergi* alcanza 109 000 toneladas, lo que ocurra primero.
6. La pesquería de *Electrona carlsbergi* en la zona de las rocas Cormorán será cerrada si la captura secundaria de cualquiera de las especies mencionadas en la Medida de Conservación 95/XIV alcanza su límite de captura secundaria, o si la captura total de *Electrona carlsbergi* alcanza 14 500 toneladas, lo que ocurra primero.
7. Si durante la pesquería de *Electrona carlsbergi* la captura de cualquier especie distinta a la especie objetivo excede el 5% del peso total de la captura en un lance, el barco pesquero deberá trasladarse a otra zona de pesca situada a una distancia mínima de 5 millas náuticas¹. El barco pesquero deberá esperar por lo menos cinco días² antes de pescar en un radio de 5 millas náuticas de donde extrajo la captura secundaria en exceso del 5%.

8. Con el fin de dar cumplimiento a esta medida de conservación en la temporada 1996/97:
- i) se aplicará el sistema de notificación de los datos de captura descrito en la Medida de Conservación 40/X; y
 - ii) se aplicará el sistema de notificación mensual de datos biológicos y de esfuerzo, a escala fina, establecido en la Medida de Conservación 117/XV. A los efectos de la Medida de Conservación 117/XV, la especie objetivo es *Electrona carlsbergi*, y 'las especies capturadas secundariamente' corresponden a: cualquier cefalópodo, crustáceo o especie íctica distinta de *Electrona carlsbergi*. A los efectos del párrafo 6(ii) de la Medida de Conservación 117/XV, una muestra representativa comprenderá un mínimo de 500 peces.
- 1 Esta disposición se adopta en espera de la adopción de una definición más adecuada de zona de pesca por la Comisión.
 - 2 El período especificado se adopta conforme al período de notificación especificado en la Medida de Conservación 51/XII, en espera de la adopción de un período más adecuado por la Comisión.